

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 18/06/2021 2:39 PM

LS

Laura Lozada S
<dependencia.j
udicial@naranj
oabogados.co
m>

Vie 18/06/2021

2:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: Angie Carolina Var y 1 usuarios más



Justificación y solicitud r...

330 KB



Bogotá D.C.

18 de junio de 2021

Juez

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E.****S.****D.****REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO**DEMANDADANTE:** INVERSIONES NARVAL LTDA.**DEMANDADO:** JAIRO EDUARDO JIMÉNEZ MARROQUÍN**RADICADO:** 110013103011 2019 00334 00**SOLICITUD:** MANIFESTACION DE IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar solicitud de aplazamiento de audiencia, como consecuencia de los problemas técnicos presentados el día de hoy que dio lugar a la imposibilidad de acceder a la plataforma TEAMS.

Agradezco su atención señora Juez,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ



NARANJO ABOGADOS

Bogotá D.C.
18 de junio de 2021

Juez
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDADANTE: INVERSIONES NARVAL LTDA.
DEMANDADO: JAIRO EDUARDO JIMÉNEZ MARROQUÍN
RADICADO: 110013103011 **2019 00334 00**

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de manifestar lo siguiente:

El día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de referencia, estaba programada la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual debía dar inicio a las 10:00 a.m., sin embargo por razones ajenas y no imputables a mí, tuve un problema con la conexión de internet que me impidió conectarme a la hora acordada.

Ante esta situación, mi asistente intentó ingresar desde su correo electrónico, sin embargo el problema de conectividad subsistía, razón por la cual fue imposible conectarnos de manera puntual (Anexo No. 1)

Pasados unos diez a quince minutos logramos tener una conexión estable a internet que nos permitiera mantener la video-llamada, luego ingresamos nuevamente al link enviado por el juzgado, en el cual apareció el siguiente mensaje: *“Cuando se inicie la reunión, avisaremos a los usuarios de que está esperando”* (Anexo No. 2).

Teniendo en cuenta que en la última audiencia celebrada del día quince 15 de abril del 2021, no inició de manera puntual por problemas de conectividad del mismo despacho y, también con la finalidad de brindar a las partes un tiempo razonable de ingreso, lo lógico fue asumir que en relación con la audiencia programa para el día de hoy, nuevamente se presentaron algunos problemas por parte del despacho, o en últimas estaban dando el mencionado tiempo razonable de espera.

Sin embargo, siendo las 11:04 a.m., sin haber tenido ningún acceso a la misma, respuesta o comunicado por parte del despacho, envié un correo electrónico al despacho informando sobre esta situación y preguntando sobre el estado de la audiencia. (Anexo No. 3).

En ese orden de ideas, manifiesto al despacho que me hallo completamente comprometido con el proceso, y que de manera diligente - junto con mi asistente - intentamos agotar todos los recursos que tuvimos a nuestra disposición para lograr el acceso a la audiencia de hoy.

Así las cosas, en virtud de los principios y reglas que inspiran y rigen el trámite de todos los procesos judiciales, como lo son la igualdad que deben tener las partes,¹ el debido proceso,² la buena fe, entre otros, procedo a solicitar de forma respetuosa:

¹ Código General del Proceso, artículo 4.

² Código General del Proceso, artículo 14.



NARANJO ABOGADOS

SOLICITUD

1. **TENER** en cuenta los argumentos expresados, y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de referencia.
2. **TENER** en cuenta los correos que se relacionan a continuación, para finalidades de cualquier notificación, comunicación u otros que requiera el despacho hacer saber a la parte demandante.
 - cnaranjo@naranjoabogados.com
 - juridico.junior@naranjoabogados.com
 - Dependencia.judicial@naranjoabogados.com

ANEXOS

1. Captura de pantalla no. 1, con fecha del 18 de junio de 2021 9:59 a.m., como prueba del intento de conectividad.
2. Captura de pantalla no. 2, con fecha del 18 de junio de 2021, prueba que estuvimos en sala de espera.
3. Correo electrónico solicitando información sobre el estado de la audiencia.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

CC. No. 71.583.099 de Medellín

T.P. 33.269 C S de la J.

Microsoft Teams

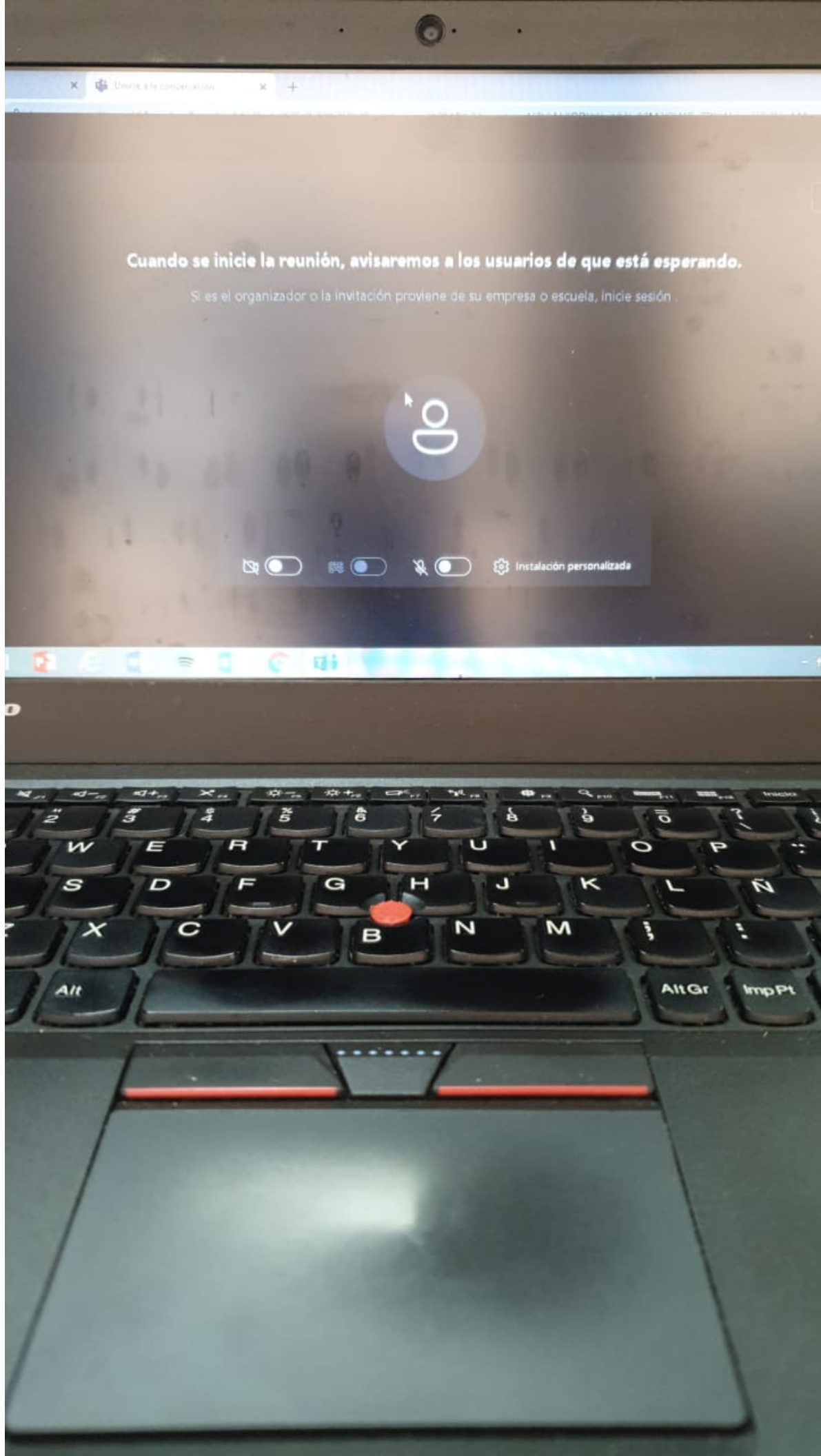
Q. Buscar

Cerrar

Conectando...

AG





Asunto: RE: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2019-00334-00 DECLARATIVO DE INVERSIONES NARVAL VS. JAIRO JIMÉNEZ

Fecha: viernes, 18 de junio de 2021, 11:04:32 a.m. hora estándar de Colombia

De: Carlos Eduardo Naranjo Florez

A: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.', 'Maria Eugenia Santa Garcia', juridico.junior@naranjoabogados.com, contabilidad@naranjoabogados.com, 'jairojimenezm', 'Marcos Leonardo Sandoval Ramos'

Estimados llevo esperando en sala y no me entran

Que sucede ¿?

Cen

-----Cita original-----

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [<mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 10:47 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Maria Eugenia Santa Garcia; cnaranjo@naranjoabogados.com; juridico.junior@naranjoabogados.com; contabilidad@naranjoabogados.com; jairojimenezm; Marcos Leonardo Sandoval Ramos

Asunto: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2019-00334-00 DECLARATIVO DE INVERSIONES NARVAL VS. JAIRO JIMÉNEZ

Cuándo: viernes, 18 de junio de 2021 10:00 a. m.-10:30 a. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.

Ubicación:

Cordial Saludo,

Se remite el link de acceso para efectos de llevar a cabo la audiencia. Por favor conectarse 10 minutos antes, tener preparado el equipo y habilitada la cámara.

En caso de que se vaya a practicar la diligencia de inspección judicial, la misma se hara de forma virtual, por lo tanto, es necesario que en el inmueble este una persona con un equipo donde se pueda hacer la video llamada y se pueda mover libremente por fuera y dentro de la casa sin desconectarse a internet, como por ejemplo, un celular. En todo caso, en la audiencia se darán las instrucciones pertinentes.

Debe dar click donde dice "Unirse a la reunión", posteriormente estará en una sala de espera para admitir su ingreso.

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Reunión de Microsoft Teams

Únete desde tu equipo o aplicación móvil

[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190033400

En atención al informe secretarial que antecede y a lo manifestado por la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse sobre la justificación por la incomparecencia a la audiencia programada para el pasado 18 de junio.

En la citada data se inició la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, y luego de transcurrir un término prudencial, la diligencia se dio por terminada ante la inasistencia de las partes y sus apoderados.

Allí mismo se concedió el término de tres (3) días para que se justificara lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso mediante auto, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

En escrito radicado dentro del término legal, el apoderado accionante explicó que por razones ajenas y no imputables a él, tuvo un problema con la conexión de internet que le impidió ingresar a la sala virtual a la hora acordada y, unos diez a quince minutos después, logró tener una conexión estable a la red que le permitiera mantener la videollamada.

Para resolver, se observa que, al margen de lo señalado en la aludida audiencia, no es viable dar terminación al proceso por la inasistencia de las partes, pues esta consecuencia procesal solo es aplicable para la audiencia inicial, que en el caso que nos convoca ya fue evacuada el seis de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el próximo **06 de diciembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

El enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 155** hoy **07 de octubre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **11-2019-334**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210035600

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1.) Adécuese las pretensiones de la demanda, presentándolas de forma clara, separándolas para cada uno de los perjuicios reclamados, teniendo en cuenta las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y/o excluyentes, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*. No incluya hechos ni fundamentos de derecho. Numeral 4º artículo 82 C.G.P., indicando el tipo de responsabilidad que deprecia.

2.) Aclárese el tipo de acción instaurada, esto es, responsabilidad civil contractual y extracontractual, en atención a que se indicó que el demandante otorgó poder y el mismo fue aportado a la demanda. En virtud de lo anterior, adecúense las pretensiones y el poder.

3.) En atención a que se solicita la indemnización de perjuicios, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*, téngase en cuenta que no debe incluir perjuicios extrapatrimoniales en el mismo.

4.) Toda vez que se solicitaron perjuicios por daño en la vida en relación, adecue la pretensión indicando el valor deprecado y adicione los hechos de la demanda que sustenten los mismos. Numeral 4º artículo 82 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **155** hoy **07 de octubre de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Exp. 110014003068**20180103901**
CLASE: Verbal
DEMANDANTE: Oscar Omero Santiago Rueda
DEMANDADO: Héctor Alfonso Carvajal Londoño y otra.

Estando el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión del recurso de apelación, se advierte, según el Sistema Judicial Siglo XXI, que el proceso ya había sido conocido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Circuito de esta ciudad, y es a éste al que le corresponde proveer acerca de la eventual admisión o no del mismo. Al respecto el Decreto 1265 de 1970 artículo 19 literalmente reza que:

“Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: numeral 3º Cuando un negocio haya estado a disposición de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”.

Norma aún vigente y que tiene igual operatividad tratándose de procesos sujetos a reparto en los Juzgados Civiles del Circuito, sin que se observe que opere en el presente caso alguna de las causales de compensación previstas en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En estas condiciones, se dispondrá el envío de este expediente, por intermedio de la oficina de reparto, al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, que con antelación había tenido conocimiento del proceso de la referencia.

Por lo expresado el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial -reparto, para que sea repartido en debida forma al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de esta ciudad, quien ha conocido de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DISPONER que se dejen las respectivas constancias.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>155</u> hoy <u>07 de octubre de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
